



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 17 de mayo de 2023.

Número 59

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-576 mediante el cual se reforma el numeral 2, inciso c) del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 65-577 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas..... 4

R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.

CONVOCATORIA NÚMERO 005/2023 mediante la cual se convocan a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional LPN-MVT-005-2023, para el suministro de despensas para el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas..... 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I. a XI. ...

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

La Secretaría tendrá que incluir en los Planes y Programas de Estudio, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género, los que serán ejes transversales, para la prevención, integración y desarrollo social; y para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. a XVI. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Educación Pública tendrá 180 días hábiles para realizar el estudio, análisis y modificación a los planes de estudios para implementar en estos el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y la educación con perspectiva de género.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-576

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, INCISO C) DEL ARTÍCULO 20; Y SE ADICIONA UN NUMERAL 3, AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 2, inciso c) del artículo 20; y se adiciona un numeral 3, al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4.

1. y 2. ...

3. Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación.

Artículo 20.

1. La...

2. En...

a) y b) ...

c) Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en cualquier orden; así como la discriminación múltiple;

d) al f) ...

3. La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-577

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción I, incisos c) y d), y la fracción III; 5; 6, numeral 2, fracción II; 8, numerales 1 y 3; 9; 10; 11, numeral 1, fracción I, segundo párrafo y fracción IV; 28; 37, numeral 1 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. Caminos...

a) y b) ...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por el Estado, con fondos estatales o mediante concesión estatal a particulares; y

d) Los caminos federales ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

En...

II. Derecho...

III. Puentes estatales: Los construidos por el Estado con fondos estatales o mediante concesión a particulares o municipios, en los caminos y carreteras estatales.

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 5.

1. A falta de disposición expresa en esta ley o en su reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código de Comercio, el Código Civil para el Estado, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2. Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas.

3. Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos en esta ley y en el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 6.

1. Queda...

2. Corresponde...

I. Planear...

II. Construir, mejorar, conservar y explotar directamente los caminos, carreteras y puentes;

III. a la IX....

ARTÍCULO 8.

1. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes estatales.

2. Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva que, para el caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, si así lo hicieren, todos los bienes que hubieren adquirido para construir, operar, explotar los caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal.

3. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales. La prórroga o prórrogas podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio de vigencia de la concesión correspondiente, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

4. y 5. ...

ARTÍCULO 9.

El otorgamiento de concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a los mismos, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 10.

Sin demérito de las atribuciones de otorgar concesiones conforme a esta ley, el Gobierno del Estado, podrá construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal por sí mismo, o conjuntamente con las autoridades federales o municipales.

ARTÍCULO 11.

1. Las...

I. La...

En su caso, los interesados en obtener la concesión o permiso para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstos, elevarán solicitud a la Secretaría, de conformidad con los preceptos de esta ley, acompañándola de los estudios técnicos y financieros, que justifiquen dicha petición, así como sobre la viabilidad del proyecto.

Cuando...

II. y III. ...

IV. En el concurso podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan los requisitos que establezcan la convocatoria y las bases de licitación que expida la Secretaría.

V. a la IX. ...

2. La...

ARTÍCULO 28.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para operar, mantener, conservar y explotar caminos, carreteras y puentes estatales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

2. La construcción, operación, explotación, administración, mantenimiento y conservación de los caminos, carreteras y puentes estatales estarán sujetos a lo dispuesto por esta ley y su Reglamento, así como a las condiciones previstas en la concesión respectiva.

ARTÍCULO 37.

1. Quien opere o explote caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

2. Una...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 33, fracción II, inciso c); y 78 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 33. Cuando...

I. Su...

II. Su...

a) y b) ...

c) Cuando la ley que rige la autorización prevea la posibilidad de prórroga o prórrogas, la vigencia de la autorización y del Contrato podrá prorrogarse hasta por el plazo máximo previsto en dicha ley.

Artículo 78. El plazo inicial máximo de los Contratos será de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional máximo de otros treinta años.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 33, fracción II, de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 09 de mayo del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LETICIA VARGAS ÁLVAREZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS CONVOCATORIA NÚMERO 005/2023

La Oficialía Mayor, del Municipio de Victoria, Tamaulipas a través de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, en cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 41, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, convocan a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la siguiente Licitación Pública Nacional en la modalidad de contrato abierto conforme al art. 74 de la referida Ley, para el suministro de despensas para el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas , conforme a lo siguiente:

Licitación Número	Descripción	Cantidad	Partidas	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnica y Económica	Fallo
LPN-MVT-005-2023	<ul style="list-style-type: none"> Suministro de despensas 	1 lote	1	24 de mayo de 2023	31 de mayo de 2023	02 de junio de 2023
				13:00 horas	09:00 horas	14:00 horas

I. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS

1. La venta de las Bases e inscripción de la Licitación, será a partir del 17 de mayo de 2023 y hasta el día hábil antes del evento denominado Junta de Aclaraciones, en un horario de 10:00 a 13:00 horas, en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo y Calle Pino Suárez, Número 203 Altos, Zona Centro, Código Postal 87000, en Victoria, Tamaulipas.

2. Las Bases tienen un costo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) el cual podrá efectuarse en las cajas adscritas a la Tesorería del Municipio ubicada en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.

3. Forma de adquirir las bases: las mismas estarán a disposición de los interesados para adquirirlas oportunamente en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo y Calle Pino Suárez, Número 203 Altos, Zona Centro, Código Postal 87000, en Victoria, Tamaulipas, a partir del 17 de mayo de 2023 y hasta el día hábil antes del evento denominado Junta de Aclaraciones, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.

II. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN DE INCLUIR LOS INTERESADOS

1. Original y copia de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, suscritos por un contador público independiente, reflejando un capital contable comprobable mínimo de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100, M.N.), a la fecha indicada.
2. Original y copia legible de la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta del año 2022, con sus pagos correspondientes y pagos provisionales del 2022.
3. Documentación que compruebe la experiencia de la empresa registrada para participar en esta licitación (Curriculum, copia de contratos de venta de insumos y/o servicios similares, cartera principal de clientes, así como el resto de documentos solicitados en las bases del presente evento licitatorio.)
4. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y fracción IX del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
5. Garantía de seriedad y sostenimiento de la propuesta, que será de un 20% del importe total de la propuesta económica de cada licitante.
6. El idioma en que se presentarán las propuestas será en español.
7. Documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases, así como los permisos, licencias o autorizaciones propias para la venta de dichos bienes.
8. La moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, será en pesos mexicanos.
9. Y demás requisitos y especificaciones de las Bases de Licitación.

Nota: El Municipio de Victoria, Tamaulipas se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones técnicas de lo requerido, hasta inclusive el quinto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

III. DISPOSICIONES GENERALES DEL FALLO

1. Aclaraciones a las Bases

Los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado por el representante legal, las aclaraciones sobre las bases y anexos de la licitación hasta el día hábil antes del evento denominado Junta de Aclaraciones hasta las 13:00 horas, para lo cual deberá presentar como requisito copia del pago correspondiente de la compra de bases, la Junta de Aclaraciones tendrá verificativo en la hora y fecha especificadas que se detallan en el cuadro descriptivo, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, ubicada en la esquina de la Avenida Hidalgo y Calle Pino Suárez, Número 203 Altos, Zona Centro, Código Postal 87000, en Victoria, Tamaulipas.

2. La presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la hora y fecha especificada que se detalla en el cuadro descriptivo en la Coordinación de Licitaciones, Contratos y Compras, cuya ubicación se establece en el punto anterior.
3. La asistencia a la Junta de Aclaraciones es opcional.
4. La adjudicación será solo para un licitante.
5. Se cuenta con los recursos presupuestarios para el presente proceso licitatorio.
6. Los bienes y/o servicios, motivo de esta licitación se deberán entregar en el Almacén General del Municipio, ubicado en Calle Francisco I. Madero, No. 102 Zona Centro, C.P. 87000, en Victoria, Tamaulipas.
7. El pago de los bienes y/o servicios se efectuará en moneda nacional una vez entregados estos a entera satisfacción del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, en el lugar establecido en el punto anterior.
8. Anticipo, No Aplica.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Victoria, Tamaulipas, a 17 de mayo de 2023

ATENTAMENTE.- OFICIAL MAYOR.- C. ALBERTO LOYA LÓPEZ.- Rúbrica.